*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte actora en las causas 'Alvaraz, Daniel Alberto c/ La Segunda ART SA s/ accidente de trabajo' CSJ 1350/2026/RH1 'Barrera Roldán, José Sebastián c/ La Segunda ART SA s/ procedimiento declarativo abreviado'; CSJ 37/2026/RH1 'Fernández, Alfredo Valentín c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba s/ Fernández c/ Sup Gob Cba – incapacidad'; CSJ 3357/2025/RH1 'Tissera, Pablo Andrés c/ Galeno ART SA s/ proced. declarativo abreviado (LRT)'; y CSJ 1599/2026/RH1 'Vega, Edgardo Ezequiel c/ Provincia ART SA s/ incapacidad - ley de riesgos'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis